

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, REGULADORA DEL INSTITUT VALENCIÀ D'ART MODERN

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2017, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 9 de febrero de 2017 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable conseller de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, solicitando la emisión del Dictamen del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, reguladora del Institut Valencià d'Art Modern, en cumplimiento del acuerdo del Consell, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Junto al texto del Anteproyecto de Ley, se ha remitido a esta Institución la Resolución de inicio del procedimiento de elaboración, el Informe de necesidad y oportunidad, la Memoria económica, el Informe de la Abogacía General, el Informe sobre competitividad, el Informe sobre trámite de audiencia, el Informe sobre coordinación informática, los Informe sobre impacto de género, en la familia y en la infancia y la adolescencia, los Informes de las Direcciones Generales de Función Pública, Tecnologías de la Información, Sector Público y de Presupuestos, el Informe complementario de la Dirección General de Función Pública, el Informe de la Subsecretaría, las alegaciones de las Consellerias y el certificado del Acuerdo del Consell, de 20 de enero de 2017, que establece su aprobación, continuar su tramitación y su remisión al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana para su dictamen.

De forma inmediata, se convocó la Comisión de Políticas de Protección Social para elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del mencionado Reglamento.

El día 9 de marzo de 2017 se reunió la Comisión de Políticas de Protección Social, para elaborar el borrador de Dictamen del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, reguladora del Institut Valencià d'Art Modern, texto que fue expuesto en dicha sesión por el subsecretari de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, Sr. D. Josep Joan Vidal i Borràs, procediéndose a continuación a la redacción del borrador de dictamen.

Este borrador de Dictamen fue elevado al Pleno ordinario del día 14 de marzo de 2017 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley, objeto del presente Dictamen, consta de una Exposición de Motivos y 21 artículos, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge las competencias en cuyo ejercicio se dicta la Ley, los objetivos y finalidades que se pretenden alcanzar y las líneas generales de su contenido. Parte de la base de que la Generalitat ostenta la competencia exclusiva en materia de cultura de acuerdo con la distribución competencial establecida en el artículo 148.1.17 de la Constitución Española, en relación con el artículo 49.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

En el ejercicio de las facultades de autoorganización autonómica se promulgó la Ley 9/1986, de 30 de diciembre, por la que se creó el Institut Valencià d'Art Modern. En los últimos años se ha advertido la necesidad de acometer una profunda modernización del régimen de esta institución, que permita adecuar su sistema de organización y gestión a las exigencias propias de dinamismo inherente a un museo de arte moderno y contemporáneo.

El **artículo 1** regula la naturaleza y el régimen jurídico del Institut Valencià d'Art Modern (IVAM).

El **artículo 2** establece el objeto, fines y funciones del IVAM.

En los **artículos 3 al 13**, quedan definidos los órganos rectores, su composición, funciones y el funcionamiento de los mismos.

El **artículo 14** detalla los recursos económicos de que dispondrá el IVAM para el cumplimiento de sus fines y el desempeño de sus funciones.

El **artículo 15** recoge el régimen presupuestario de la entidad, el cual se ajustará a lo establecido por la Generalitat para las entidades de derecho público y a las previsiones de las leyes de presupuestos de la Generalitat.

El **artículo 16** contempla el control económico-financiero de la entidad, el cual se efectuará de conformidad con lo establecido en la legislación de la Generalitat, sin perjuicio de la adopción de medidas adicionales para su control.

En el **artículo 17** queda establecido el régimen de contratación, teniendo la entidad la consideración de administración pública, quedando sujetos sus contratos a las previsiones normativas para este tipo de entes.

El **artículo 18** regula el régimen de personal, su consideración de personal laboral, el sistema de selección y su régimen retributivo y de incompatibilidades.

El **artículo 19** señala que la asistencia jurídica del IVAM corresponderá a la Abogacía General de la Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Por su parte, el **artículo 20** establece cómo se encuentra constituido el patrimonio del IVAM.

Por último, el **artículo 21** regula la naturaleza de los ingresos obtenidos por el acceso a las colecciones y por la cesión de los espacios de esta entidad.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y expresamente las siguientes disposiciones:

- La Ley 9/1986, de 30 de diciembre, por la cual se crean los entes de derecho público Instituto Valenciano de Artes Escénicas, Cinematográfica y Música y el Instituto Valenciano de Arte Moderno.

- La disposición adicional octava de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 1990.

En la **Disposición Final Primera** se modifica el artículo 50 de la Ley 6/1993, de 31 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 1994.

En la **Disposición Final Segunda** se faculta al Consell a dictar todas las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley, estableciéndose un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma para aprobar el nuevo reglamento orgánico y funcional del IVAM.

Por último, la **Disposición Final Tercera** prevé que la presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, valora positivamente la remisión por parte de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, de toda la documentación incluida en el expediente de elaboración del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, reguladora del Institut Valencià d'Art Modern.

Al igual que se ha venido recogiendo en dictámenes anteriores emitidos por esta Institución, el CES-CV considera que el texto normativo debería ajustar su terminología y redacción lingüística a los criterios de perspectiva de género. Todo ello en aras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, por la igualdad de mujeres y hombres, en el que se establece que las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

Por otra parte, la actividad cultural desarrollada por el IVAM tiene una importante repercusión en la ciudad de València. El Comité considera que dicha actividad debería descentralizarse, con el fin de alcanzar una mayor presencia y participación, en la medida de lo posible, en otros ámbitos y territorios de la Comunitat Valenciana.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 2. Objeto, fines y funciones.

En el apartado e) de este artículo al señalar entre las funciones del IVAM las de establecer relaciones de colaboración con otros museos, universidades o instituciones culturales, el CES-CV entiende que se deberían establecer relaciones de colaboración con las Escuelas de Artes y Superior de Diseño de la Comunitat Valenciana, promoviendo exposiciones y otras actividades para incentivar la creatividad del alumnado.

Por otra parte, en el punto f) de este artículo, el CES-CV considera que el impulso del conocimiento y la difusión de las obras y de la identidad del patrimonio adscrito al museo, debería llevarse a cabo favoreciendo el desarrollo de programas de educación y actividades de divulgación cultural, *así como mejorando su difusión por medios digitales.*

Artículo 5. El Consejo Rector.

El CES entiende que en aras a dar una mayor transparencia y eliminar la posibilidad de una excesiva discrecionalidad, las vocalías designadas por la persona titular de la conselleria con competencias en materia de cultura deberían ser designados de una forma más abierta y plural.

Artículo 7. Funcionamiento del Consejo Asesor.

El CES-CV sugiere la posibilidad de ampliar el plazo mínimo de 5 días establecido en el punto 3 de este artículo, al considerarlo un poco ajustado para un suficiente conocimiento de la convocatoria.

Artículo 8. El Consejo Asesor.

El CES-CV entiende que una institución como el IVAM, cuyo objetivo propio es el desarrollo de la política cultural de la Generalitat Valenciana en cuanto al conocimiento, tutela, fomento y difusión del arte moderno y contemporáneo, debería tener un Consejo Asesor con una composición más amplia y abierta en la que participara la sociedad civil de la Comunitat Valenciana, incluyendo entre otras, a organizaciones económicas y sociales, fundaciones o mecenazgos.

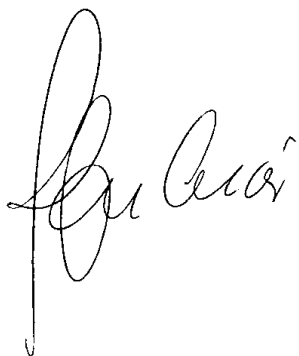
Artículo 13. Los Directores Honorarios del IVAM.

El CES-CV no alcanza a entender la necesidad de regular la figura de los Directores Honorarios del IVAM por lo que sería partidario de su supresión.

No obstante, en caso de mantenerse la misma, el Comité considera que en el párrafo 4º y 5º de este artículo debería contemplarse tanto la suspensión como la revocación de la condición de Dirección Honoraria, en los supuestos en los que se vea afectada su honorabilidad por cualquier causa penal o sentencia judicial firme.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora positivamente la remisión del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, reguladora del Institut Valencià d'Art Modern, y considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el mismo, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.



Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos